

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 63

AÑO: 2020

**Iniciador:** Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** E/DISTRIBUCION DE REGALIAS MINERAS.-  
**Fecha:** 5 Junio 2020  
**Hora:** 10:18:23.781961



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **03 JUN 2020**

NOTA C.D.P. N° **039**

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:




Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Distribución de Regalías Mineras**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 3 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese que, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 68º y 171º de la Constitución de la Provincia, la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial deberá incorporar, para cada ejercicio fiscal, una partida de recursos específica, denominada “Regalías Mineras”, y su contrapartida de gastos de los proyectos de inversión, obras de infraestructura o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella en el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero y su zona de influencia, y en la Provincia, de acuerdo con la participación que les asigna la presente Ley.

Si la Provincia no cuenta con la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal, se debe dictar una ley especial que incorpore en el presupuesto reconducido los recursos y las inversiones en concepto de regalías mineras.

**ARTÍCULO 2º.-** La participación para el departamento donde se encuentre situado el yacimiento y su zona de influencia es del treinta y cinco por ciento (35%) del monto recaudado en concepto de regalías mineras. Si el yacimiento estuviere situado en dos (2) o más departamentos, la participación se distribuirá entre ellos en partes iguales.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que un cinco por ciento (5%) de las regalías mineras se participará al o los departamentos que contribuyan con recursos hídricos para el funcionamiento del yacimiento minero ubicado en otro departamento.

**ARTÍCULO 4º.-** El porcentaje remanente de las regalías mineras corresponde a la Provincia y tendrá idéntico destino al establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe constituir fondos fiduciarios con la totalidad de los ingresos provenientes de la partida de recursos denominada “Regalías Mineras”, sin alterar la distribución ni el destino asignados en el presente régimen, debiendo asimismo presentar semestralmente la rendición de cuentas de todos los fideicomisos constituidos ante las Comisiones de Hacienda de ambas cámaras legislativas.

**ARTÍCULO 6º.-** Designase Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Hacienda Pública o al organismo que en el futuro lo reemplace, facultándose al mismo a tomar todas aquellas medidas necesarias para la implementación de ésta Ley.





**ARTÍCULO 7°.-** Los municipios situados en el departamento en el que se encuentre el yacimiento minero, podrán proponer al Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de su consideración para la inclusión en el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial, las obras de infraestructura, proyectos de inversión y de desarrollo productivo que estimen prioritarios; debiendo los mismos encontrarse dentro de un marco de un Plan Estratégico de Desarrollo Económico y ajustados a los montos de regalías que se estiman percibir en el año. El Poder Ejecutivo Provincial podrá considerar dichas propuestas y/o aquellas que considere necesarias para el desarrollo de la Provincia.

**ARTÍCULO 8°.-** A los fines del artículo precedente, la Provincia informará a los municipios los recursos estimados de regalías mineras, debiendo dichas jurisdicciones municipales elevar al Poder Ejecutivo Provincial hasta el 30 de octubre de cada año las obras de infraestructura, proyectos de inversión y de desarrollo productivo cuya incorporación al Presupuesto General soliciten, previa aprobación de los respectivos Concejos Deliberantes o de la Secretaria de Asuntos Municipales o el organismo que en el futuro la reemplace, según corresponda.

**ARTÍCULO 9°.-** Debe priorizarse en la adquisición de materiales, bienes y/o insumos necesarios para la ejecución de las obras, a las jurisdicciones donde se ejecuten las mismas, siempre que se respeten los principios de economicidad, calidad y disponibilidad.

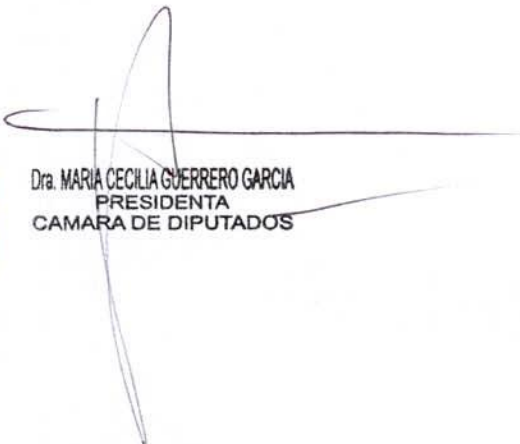
**ARTÍCULO 10°.-** Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 11°.-** De Forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO: .....



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

*Expte. Nº*

154

*Año*

2020

*Iniciadora*

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. -

*Tipo de proyecto*

LEY

*Extracto*

“Distribución de Regalías Mineras”. -

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



DR. HUGO NICOLÁS QUABAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

San Fernando del valle de Catamarca, 12 de Mayo de 2020



**DESPACHO DE PRESIDENCIA- CAMARA DE DIPUTADOS**

**SECRETARIO PARLAMENTARIO**

**DR. GABRIEL PERALTA**

**SU DESPACHO:**

VISTO NOTA presentada el 12 de Mayo del corriente año, suscripta por el Secretario de Hacienda Pública, Veliz, Ricardo Sebastián. Para consideración y tratamiento del proyecto de ley de "Distribución de Regalías Mineras".

PASE la respectiva presentación a la Secretaria Parlamentaria a los efectos que resulten pertinentes.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. MARTIN CISNEROS  
ASISTENTE PRESIDENCIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

<b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>SECRETARIA PARLAMENTARIA</b>	
Expediente N°	155/20
Entro:	12/05/20
Salió:	1/1/20
A	
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Registrado por:	<i>[Signature]</i>

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 MAY 2020

SEÑORA PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DRA. CECILIA GUERRERO  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted y por su intermedio, al Pleno de los Señores Diputados Provinciales, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 149° de nuestra Constitución Provincial, a fin de remitir para su consideración y tratamiento el proyecto de Ley de "Distribución de Regalías Mineras."

Saludo a Usted y a los Señores Legisladores muy atentamente.

  
VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Excmo. N° 155/20	Letra:
Entro: 12/05/20	Hs.: 11:58
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año:
ENTRO	
Día:	Día:
Mes: 12 MAY	Mes: MAYO
Año:	Año:
Hora: 11:29	Hora:
Folios: 05	Folios:
Firma: 	Agente: Bernardi S.

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



## El Poder Ejecutivo Provincial

### MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

#### Honorable Legislatura:

Se somete a su consideración el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia establecer un nuevo régimen de distribución de Regalías Mineras en la provincia de Catamarca.

Antes de ingresar en el contenido específico del proyecto cabe hacer una breve relación de los hechos que han motivado esta iniciativa, en estrecha vinculación con la realidad actual.

Para situarnos en el contexto actual debemos recordar que mediante Decreto Acuerdo N° 576 del 25 de Marzo del 2020, la provincia de Catamarca declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a su emisión. Es preciso señalar que el referido Decreto Acuerdo se encontró motivado en la pandemia de COVID-19 declarada por la OMS el 11 de marzo del 2020, que nos coloca frente a una crisis sanitaria sin precedentes, con gran impacto en la economía.

El artículo 5° del referido instrumento establece la posibilidad de destinar recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, mientras dure la emergencia que allí se declara.

Por otro lado, mediante Decreto Acuerdo N° 599, de fecha 02 de abril de 2020, se dispuso que la Tesorería General de la Provincia será el organismo de percepción y distribución de regalías mineras, canon minero, derechos de explotación y todo recurso restante proveniente de la actividad minera, con el objetivo de permitir la utilización de los recursos disponibles con celeridad y eficacia a fines de atender las necesidades urgentes que demanda el estado de emergencia, evitando dilaciones administrativas.

En este contexto, y entrando al caso puntual que nos convoca, la Comisión de Participación Municipal, de acuerdo al marco fáctico y legal definido por el Decreto Acuerdo N° 576/2020, resolvió a través de Acta de Trabajo N° 228: "1)- Solicitar que el 60% del Fondo de Desarrollo Municipal, correspondiente al año 2019 y acumulado periodo 2020 hasta la fecha, sea de libre disponibilidad por parte de los Municipios. Como así también, que se proceda a depositar de acuerdo a los índices de coparticipación correspondiente a cada jurisdicción.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIGAR  
JEFE DE AREA  
COMISION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





## *El Poder Ejecutivo Provincial*

Respecto al 40% restante de FDM y los Fondos de Regalías Mineras, los Señores Intendentes manifestaron ceder los montos para que sean administrados por la provincia, con el objetivo de que se garantice el pago de sueldos a empleados, becados y contratados de cada Municipio. Por último, requirieron que, a partir de la fecha de celebración del Acta de Trabajo (20/04/2020), no se efectúe el descuento del cinco por ciento (5%) de la Coparticipación, correspondiente a Fondo de Desarrollo Municipal y Fondo de Emergencia Municipal, y que sea acreditado directamente en la cuenta de cada Municipio; 2)- Solicitar que el Fondo de Emergencia Municipal acumulado hasta el día de la fecha sea distribuido conforme a los índices de coparticipación vigentes para cada Municipio; 3)- Informar que los Municipios deben rendir cuentas de los fondos percibidos y depositados hasta la fecha por proyectos aprobados con FDM 2018 y Regalías Mineras”.

En virtud de dicha Acta de Trabajo y ante la necesidad de establecer medidas que permitieran la utilización eficaz y eficiente de los recursos, con la inmediatez que demanda el estado de emergencia no solo sanitario, sino fundamentalmente económico y financiero, es que mediante Decreto Acuerdo N° 672 del 29 de Abril del 2020, y haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 184° de la Constitución Provincial, se dispuso la derogación de la Ley N° 5128 y la incorporación en la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial, para cada ejercicio fiscal, de una partida de recursos y gastos específica, denominada Regalías Mineras, y de los proyectos de inversión y desarrollo productivo que se pretendan financiar con ella, en los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero y su zona de influencia.

Considerando las propuestas superadoras que los distintos sectores involucrados han efectuado al Decreto Acuerdo N° 672, es que se pretende dar curso a esta nueva redacción que incorpora dos nuevos artículos al texto ya publicado, de modo de complementar y reforzar el camino emprendido desde el Ejecutivo Provincial. Así, mediante los Artículo 1° y 4° se ratifica el contenido del referido Decreto Acuerdo, incorporándose los Artículos 2° y 3°, que establecen un porcentaje de participación para los departamentos a los que refiere el Artículo 68 de la Constitución Provincial, garantizando a su vez una participación para los Departamentos que contribuyen a posibilitar la explotación del yacimiento por el aporte del recurso hídrico.

En este punto es preciso señalar que en nuestro sistema jurídico el Departamento no es un orden de gobierno y administración -como los son las Provincias y las Municipalidades-, y por lo tanto no es sujeto de derecho; por ende, no pueden recaer sobre el mismo la titularidad y el ejercicio de derechos subjetivos, responsabilidades jurídicas o funciones administrativas. Por otro lado, el Poder Ejecutivo Provincial es el orden y la función de gobierno al que el sistema institucional ha atribuido la misión de disponer la correcta asignación de los fondos públicos para el funcionamiento de la administración y el gobierno del Estado, conforme lo dispuesto por los Artículos 149 y 171 y de la Constitución Nacional.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBA  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



## *El Poder Ejecutivo Provincial*

Para garantizar una adecuada inversión de los recursos se considera conveniente establecer que la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial sea el mecanismo de asignación y aplicación efectiva de dicha participación a los territorios departamentales o su zona de influencia, definiéndose en ella los proyectos de inversión o desarrollo productivo que se pretendan financiar con la partida de "Regalías Mineras".

En relación a ello es importante destacar que la minería resulta una actividad estratégica para el crecimiento económico de la provincia, y en consonancia con lo dispuesto por los artículos 66 a 68 de la Constitución local, es considerada una política de Estado en nuestra provincia. Frente a esto resulta vital que las regalías mineras, como instrumento de captación de renta por parte del Estado provincial, sean destinadas a financiar obras/proyectos tendientes al desarrollo económico, productivo y social de la comunidad, cumpliendo de este modo con la función compensatoria que se le ha asignado legalmente.

Finalmente cabe manifestar que, si bien la presente medida se enmarca en un contexto de emergencia, lo cierto es que viene a corregir una larga deuda que la provincia tiene con el racional y adecuado aprovechamiento de los recursos mineros. Es evidente e indiscutible que a más de 16 años de la sanción de la Ley N° 5128 no se ha logrado materializar el espíritu de la misma, ni se ha alcanzado el anhelado desarrollo que con ella se perseguía. Bajo esta innegable realidad resulta necesario e impostergable establecer un nuevo marco jurídico que permita traducir los recursos mineros en un progreso palpable para la provincia en su conjunto.

En función de lo expuesto se propicia la sanción del presente Proyecto de Ley.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

  
VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*El Poder Ejecutivo Provincial*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

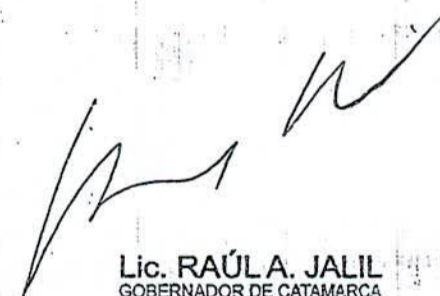
ARTICULO 1.- Dispónese que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68° de la Constitución de la Provincia, la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial deberá incorporar, para cada ejercicio fiscal, una Partida de Recursos Especifica, denominada "Regalías Mineras", y las de gastos, con los proyectos de inversión o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella, en el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero y su zona de influencia.

ARTICULO 2.- La participación para el departamento donde se encuentre situado el yacimiento y su zona de influencia será del treinta y cinco por ciento (35%). Si el yacimiento minero estuviere situado en dos o más departamentos la participación se distribuirá entre ellos por partes iguales.

ARTICULO 3.- Establécese que un cinco por ciento (5%) de las regalías mineras se participará al o los departamentos que contribuya/n con recursos hídricos para el funcionamiento del yacimiento minero ubicado en otro departamento.

ARTICULO 4.- Derogase la Ley N° 5128, el Decreto Acuerdo N° 129/2019 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5.- De forma.

  
Lic. RAÚLA JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

  
VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CATAMARCA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

19 3 MAY 2020



**REF.: EXPTE.: 154/2020**

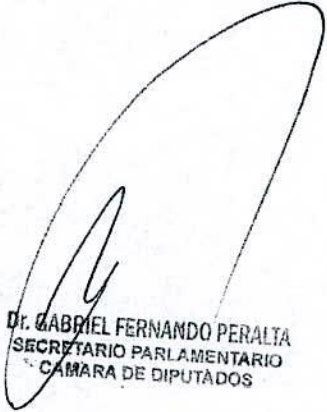
fs. 07



GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésta Comisión, según lo dispuesto en la Segunda Sesión Ordinaria del 13/05/2020.  
Atentamente.

**SEÑORA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE**  
**HACIENDA Y FINANZAS**  
**SU DESPACHO.-**



  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: 017/2020  
EXP. Nº: 154/2020

RECIBIDO: 15/05/2020  
VENCIMIENTO: 22/05/2020

### DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 14 días del mes de mayo del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 154/2020, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, y caratulado: "DISTRIBUCION DE REGALIAS MINERAS".

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 68º y 171º de la Constitución de la Provincia, la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial deberá incorporar, para cada ejercicio fiscal, una partida de recursos específica, denominada "Regalías Mineras", y también las partidas de gastos con los proyectos de inversión, obras de infraestructura o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella en el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero y su zona de influencia, y en la Provincia, de acuerdo con la participación que les asigna la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.-** La participación para el departamento donde se encuentre situado el yacimiento y su zona de influencia es del treinta y cinco por ciento (35%) del monto recaudado en concepto de regalías mineras. Si el yacimiento estuviere situado en dos o más departamentos, la participación se distribuirá entre ellos en partes iguales.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que un cinco por ciento (5%) de las regalías mineras se participará al o los departamentos que contribuyan con recursos



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

Dr. HUGO NICOLAS ALBERTO  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

hídricos para el funcionamiento del yacimiento minero ubicado en otro departamento.

**ARTICULO 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir fideicomisos con los recursos provenientes de los ingresos en concepto de regalías mineras, sin alterar la distribución ni el destino asignados en el presente régimen.

**ARTICULO 5°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTICULO 6°.-** Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 7°.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al Diputado Provincial Ricardo Aredes. -

s.g.
a.a.
c.b.

*[Signature]*  
 DR. RICARDO AREDES  
 PRESIDENTE  
 COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS  
 CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
 Prof. ANALIA BRIZUELA  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 CATAMARCA

*[Signature]*  
 Sr. Jorge Rubén Andersch  
 Diputado Provincial  
 San Fernando del V. de Catamarca

*[Signature]*  
 Diego Maximiliano  
 Rivera Villaiba  
 Diputado Provincial

*[Signature]*  
 MARIA NATALIA PONFERRADA  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS



*[Signature]*  
 ARMANDO F. ZAVALETA  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CATAMARCA

*[Signature]*  
 MARIA CRISTINA SANCHEZ BARRERA  
 DIPUTADA PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro por: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 A: \_\_\_\_\_  
 Folios: (8)  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Entrada: 15/05/90  
 Expediente N°: 01/90  
 Letra: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIA PARLAMENTARIA  
 CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
 JEFE DE AREA  
 SECRETARIA PARLAMENTARIA

## PLAN OBSERVACIÓN

Ref.: Expte. 154/20 s/ "Distribución de Regalías Mineras"

Sr. Secretario Parlamentaria:

En nuestra condición de diputados provinciales, venimos por el presente a formular observaciones en los términos del art. 61 del reglamento interno respecto del dictamen emitido en el expediente de referencia por parte de la mayoría de los integrantes comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados de la Provincia respecto del proyecto de ley que tramita bajo Expte. de referencia.

Debemos señalar que la presente observación se deriva de la imposibilidad de los integrantes del bloque de la UCR que forman parte de la Comisión de Hacienda de formular regularmente su respectivo despacho a partir del irregular trámite ocurrido en el seno de la misma para el trámite del expediente en análisis.

Adentrando en la temática de fondo, desarrollaremos distintos puntos respecto de los aspectos de los cuales –entendemos– el dictamen de comisión adolece.

1) La asignación específica de las regalías es parcial:

El art. 1 de la propuesta del dictamen de la mayoría establece que para cada ejercicio fiscal, una partida de recursos específica, denominada "Regalías Mineras", y también las partidas de gastos con los proyectos de inversión, obras de infraestructura o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella en el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero y su zona de influencia, y en la Provincia, de acuerdo con la participación que les asigna la presente ley". Mas adelante, el art. 2 establece que "La participación para el departamento donde se encuentre situado el yacimiento y su zona de influencia es del treinta y cinco por ciento (35%) del monto recaudado en concepto de regalías mineras. Si el yacimiento estuviere situado en dos o más departamentos, la participación se distribuirá entre ellos en partes iguales."

Es decir, tan solo el 35% de los fondos de regalías mineras deberán ser asignados para obras de infraestructura o desarrollo productivo sin establecer un régimen que implique una evolución respecto de lo que se había plasmado en la ley 5128. Entendemos que la legislación relativa al destino de la renta minera debe partir de la base de que el dinero que ingresa a la provincia son producto de explotación al tratarse de recursos no renovables y es oportunidad de fijar una legislación que establezca que totalidad de dichos beneficios económicos se plasmen en inversiones que sirvan para sustituir la riqueza extraída apalancando la actividad económica de toda la provincia y en especial de las zonas de impacto de la actividad minera.

2) Los criterios de distribución no resultan claros en cuanto a la participación de los municipios:

El dictamen de comisión reemplaza el término "municipios" e incorpora "departamentos" en lo que refiere al destino de los fondos.

Sin perjuicio del análisis respecto de quién debe ser el órgano que invierta y ejecute los fondos de regalías mineras, no se puede soslayar que la definición de "departamentos"



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIGRA  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



como destinatarios de la inversión de regalías genera ciertos vacíos respecto de la garantía de que los recursos de renta minera se destinen al área específica que lo merece.

Decimos esto, en cuanto a que si tomamos en cuenta las dimensiones de los departamentos de la provincia que cuentan con recursos mineros y la complejidad que representa la división política en distintos municipios hacia dentro de los departamentos, podría darse el caso de que algunos municipios con expectativas legítimas de percibir inversión vean frustrada su expectativa ante la posibilidad de que la provincia elija algún municipio en detrimento de otro dentro del mismo departamento.

Esto adquiere especial gravedad en los casos en los cuales algunos yacimientos se encuentran en proximidad a algunos municipios en particular y merecen una norma que les asegure que la inversión se realice en beneficio de los mismos.

3) No existe especial régimen de elegibilidad de proyectos;

También debe advertirse que las sucesivas reglamentaciones de la ley 5128 fueron acotando las finalidades posibles de elegibilidad de proyectos de inversión, mientras que la propuesta del oficialismo en el dictamen de comisión abre nuevamente una amplia gama de posibles destino de los fondos que se aleja de garantizar la eficiencia del destino de los mismo.

Decimos esto teniendo en cuenta el frágil cumplimiento que viene teniendo en la provincia la ley que crea el Sistema de Inversión Pública y lo acotado que resulta el tratamiento que sucesivamente ocurre en el tratamiento de las leyes de presupuesto público, combinado con las facultades que tiene el poder ejecutivo de formular reasignaciones presupuestarias.

4) El proyecto no incluye la participación de los órganos administrativos de las áreas de impacto de la actividad minera;

Por las implicancias del tema en trámite y lo desarrollado en el punto 1) debemos señalar que la inversión de regalías mineras involucra y exige una sustentabilidad social y política muy especial.

Mas allá de los problemas de implementación de la Ley 5128 en cuanto a la garantía de eficiencia de transparencia y finalidad de las inversiones realizadas, no es menos cierto que existía una real participación de los municipios y concejos deliberantes locales.

El dictamen de mayoría lejos de corregir las insuficiencias normativas elimina cualquier tipo de injerencia por parte de los órganos ejecutivos y deliberativos de los municipios lo que es espacialmente cuestionable en especial respecto de aquellos en donde se desarrolla la actividad minera.

5) El proyecto no garantiza la participación ciudadana en el sistema de inversión que propone;

No prevé instancias de participación tales como audiencias públicas o presupuesto participativo para la definición de proyectos lo cual sería de especial relevancia para otorgar volumen de licencia social y eficiencia al destino de los recursos que provienen de regalías mineras

6) No existe garantía de conformación de fideicomiso para administración de los fondos;

El art. 4° del dictamen de comisión propone "Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir fideicomisos con los recursos provenientes de los ingresos en concepto de regalías mineras, sin alterar la distribución ni el destino asignados en el presente régimen".

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AÑAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





El art. citado carece de imperatividad y determina una mera autorización para la conformación del fideicomiso por lo cual el proyecto en este punto reitera lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 5128.

Dicho déficit implica que no existe un marco ni perfil de qué perfil de fideicomiso es al que se aspira en cuanto a los integrantes del mismo, los beneficiarios futuros de la administración de los bienes y respecto de qué tipos de obras se realizarían.

7) El proyecto no otorga tratamiento a la totalidad de la renta minera

Debe decirse que la renta minera excede lo devengado y percibido en materia de regalías mineras sino que también comprende las posibles y futuras utilidades que recibe y podría percibir la provincia por integración de sociedades del estado que se encuentran o se encontrarán asociadas a empresas mineras.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos que en los términos del art. 61 del reglamento interno, se incluya la presente observación en el expediente de referencia.

TIAGO PUENTE  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

ALEJANDRA PONS  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Prof. Victor Hugo Larrea  
DIPUTADO PROVINCIAL

JUANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

NATALIA VANESA HERRERA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. RUBENA HERRERA  
DIPUTADO PROVINCIAL BLOQUE U.C.R.  
UNIDOS POR EL CAMBIO

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE U.C.R.

MARIQUE CESARINI  
Diputado Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota No 124/2020 Letra:  
Entro: 26-05-2020 Hs.: 11:55  
Salio: Hs.:  
A:

Rosario

GERARDO CONTRERAS  
DIP. PROVINCIAL  
CATAMARCA

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 MAY 2020

013

NOTA D.D.P. N°  
Despacho N° 017/2020

Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 22 de mayo del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 154/2020, Proyecto de Ley iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, sobre la "Distribución de Regalías Mineras", de 13 fs. Útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



*Dr. HUGO NICOLAS AIBAR*  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entro: 26.05.2020	Hs.: 09:37
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: <i>G. Gabriel Peralta</i>	

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



*Dr. HUGO NICOLAS AIBAR*  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS